

La escuela normal central para maestros de instruccion primaria no necesita en la actualidad contener el número de 30 alumnos internos que le está señalado, porque con los maestros formados en ella se ha provisto la enseñanza de esta clase en las provincias. Reduciendo pues á 20 el número de alumnos para cubrir las bajas naturales, resultarán 10 vacantes, que pueden destinarse á otros tantos jóvenes dedicados al estudio de las ciencias físico-matemáticas y naturales; y agregándoles otros 10 alumnos destinados al propio objeto y con igual consignacion que la señalada á los alumnos de la escuela normal, se logrará, con sobrada economia en los gastos, educar á 20 jóvenes para servir con ventajas la carrera del profesorado.

En consecuencia de todo lo espuesto, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas acerca del orden de enseñanzas de estos alumnos, y requisitos que han de reunir para ingresar en la referida escuela, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid á 4 de junio de 1846.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á la utilidad y conveniencia de agregar á la escuela normal central para maestros de instruccion primaria determinado número de alumnos internos con destino al estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales, para que puedan ejercer en ellas el profesorado; y conformándome con lo que en el particular me ha propuesto mi ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de la escuela normal central para maestros de instruccion primaria quedarán reducidos al número de 20.

Art. 2.º Se admitirán 20 mas con especial destino al profesorado de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 3.º Estos alumnos se dividirán en las tres secciones siguientes:

Ocho para las matemáticas y la física.

Seis para la química.

Seis para la historia natural.

Art. 4.º La enseñanza de estos alumnos durará tres años. Sus obligaciones serán:

1.º Tener dentro de la escuela las lecciones y repases que sean necesarios.

2.º Asistir á las cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determine.

3.º Ejercitarse bajo la direccion de los profesores en toda clase de experimentos y operaciones.

4.º Tener frecuentes ejercicios para asegurar á los profesores de su aplicacion é idoneidad.

5.º Vivir dentro de la escuela con sujecion al mismo director y disciplina interior que los alumnos de instruccion primaria, siendo asistidos y alimentados como estos.

Art. 5.º Un reglamento particular señalará el orden de los estudios para cada seccion. Concluidos los tres años de enseñanzas con buena nota en todos los conceptos, tendrán estos alumnos derecho á ser colocados, sin previa oposicion, en las cátedras correspondientes; pero hasta cuatro años despues no podrán disponer de sus personas sin permiso del gobierno.

Art. 6.º Los aspirantes á estas plazas de alumnos deberán tener los requisitos y se sujetarán á los ejercicios que al efecto señale el gobierno.

Dado en Madrid á 24 de junio de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

## ESPAÑA.

Madrid 1.º de julio.

El Clamor Público dice tener entendido que el general Narvaez va á imprimir en Bayona un folleto con el título de *Historia Documentada sobre influencia de Doña María Cristina de Borbon en el gobierno de Isabel II.* Natural es que esta noticia sea tan gratuita como la que se hizo circular de haberse publicado un manifiesto de aquel general en el mismo Bayona despues de su salida de España.

— Parece que en reemplazo del Sr. Falces acaba de ser nombrado el brigadier D. Manuel Rosales, jefe de la etiqueta y administracion de la casa de A. R. el infante D. Francisco de Paula. Un periódico de la mañana añade que se trata muy seriamente de exigir la rendicion de cuentas, y la mas severa responsabilidad á todos los que han administrado los intereses del príncipe desde 1832 acá; pues tanto sobre este particular como sobre otros asuntos concernientes á las relaciones de los señores infantes con diversos ministros y el palacio de Oriente aparecen hechos de sumo interes. Con este motivo SS. AA. oirán el parecer del abogado señor Valdemoro, por separacion de D. José Montreal, de quien se dice tambien, haber sido destituido de la historia que se puso á su cuidado despues del fallecimiento de la desventurada señora Doña María Luisa Carlota.

— Leemos en la *Crónica de Gibraltar.*

El brik de guerra de S. M. *Le Fantome*, habiendo descubierto el buque naufrago *Le Ruth* sobre la costa marroquí inmediata al cabo de Tres-Forcas, envió varias embarcaciones armadas, con mision de tomar cuanto encontrasen, y pudiesen trasportar. Los moros que no permitian ninguna comunicacion con sus costas hicieron fuego á las embarcaciones al que respondieron los soldados de marina que las montaban y *Le Fantome*. Efectuóse el desembarco y se recogieron varios efectos pertenecientes al buque naufrago; no obstante el vivo fuego de fusilería alimentado por los moros que reunidos en gran número, permanecian espuestos con la mayor intrepidez al bien nutrido del *Fantome*, y de los soldados y marinos que desembarcaron. Terminada la operacion se reembarcaron los marinos del *Fantome*, no sin haber sufrido algunas pérdidas; recogieron herido mortalmente á Mr. Boyce midshipman y al teniente Paundersoh que se distinguió particularmente. Los ingleses han tenido tambien diez hombres mas ó ménos gravemente heridos.

El siguiente aviso que puede interesar á la marina mercante ha sido publicado en Gibraltar.

— El gobernador ha recibido una carta del agente y cónsul de general S. M. en Tánger, por la que se recomienda, en consideracion al acto de pirateria cometido hácia el fin del mes pasado, por cuatro barcas armadas contra el bergantin ingles *Ruth*, sobre la costa de Rif, junto al cabo de Tres-Forca, á todos los buques mercantes con direccion á los puertos del Mediterráneo, eviten cuanto les sea posible, el acercarse á la costa de Rif principalmente con buen tiempo, procurando mantenerse á distancia de treinta millas de tierra en las inmediaciones del cabo de Tres-Forcas.

— Nos han asegurado que habiendo sido desalojados de ciertos islotes de las Antillas por las autoridades de Cuba, algunos ingleses que se habian establecido allí con pretexto de la pesca, el ministerio de la Gran Bretaña ha pasado al gobierno una nota bastante dura, fundándose en la libertad de la pesca que se supone disputarse en los mares. Estos islotes pertenecen á nuestras colonias, de consiguiente solo á súbditos españoles deberá permitirse que de ellos tomen posesion. Sin embargo, el gabinete, segun nos dicen, está próximo á ceder ante las exigencias de la Inglaterra, y nosotros, que hemos clamado estos dias fuertemente por la especie de dependencia y tutela en que nos tiene la Francia, no lo haremos con menor energia contra estotra potencia, si es tan débil el gabinete que baje humilde la frente á sus amagos.

Procuraremos informarnos de este negocio, para poder hablar con mas claridad.

— Las noticias que publicamos de Portugal siguen siendo alarmantes. A los pronunciamientos miguelistas de Montealegre y Villareal, á las tentativas reaccionarias de Oporto, tenemos que añadir el pronunciamiento cabralista de Braganza, verificado precisamente mientras el Algarve se acababa de pronunciar de real orden en favor del gobierno de Lisboa. Cuánto desconcierto! Cuánta angustia! Cuántos males amenazan aun á nuestro vecino y desgraciado reino!

— Viage de S. M.—Ayer han debido salir de esta corte para la Granja varias galeras ó equipages y otros efectos de la Real casa destinados á la alhajar aquel palacio donde continúan los preparativos para recibir á las augustas viageras.

## Palma.

ÓRDEN DE LA PLAZA DEL 7 AL 8 DE JULIO.

Gefe de día para mañana el segundo comandante graduado capitán del escuadron fijo de Mallorca, D. Luis Planas.

Servicio: Capitán de hospital y provisiones, rondas y contrarondas: Isabel II.—El coronel sargento mayor.—Manuel Jones.

### JUNTA ECONOMICA DEL DESTACAMENTO PRESIDIAL DE LAS BALEARES.

Pliego de condiciones, que deberá regir en la subasta que ha de verificarse el día 10 del actual á las 11 de su mañana, para la construccion de un vestuario de verano para los confinados del establecimiento con arreglo á lo prevenido en orden de la Direccion general del ramo de 12 de junio último y á lo acordado por esta Junta en sesion de 4 del corriente.

1.º El vestuario para los confinados se compondrá de dos pantalones y una chaqueta por cada uno y ademas un diez por ciento de la fuerza existente para repuesto.

2.º Los pantalones y chaquetas serán de hilo listado igual á la muestra que estará de manifiesto en la secretaría de esta Junta, con la circunstancia empero de que sea la tela mas compacta.